CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de julio de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo de Singular radicado Nº 170884089001-2020-00151-00, presentado a través de endosatario judicial, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2020-00151-00
Demandante:	CRISTÓBAL RAMOS JIMÉNEZ
Demandado:	RÓMULO ROJAS ARBOLEDA
Auto Interlocutorio:	785

CONSIDERACIONES

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP y siguientes y 422 del CGP, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible en lo que se refiere a la suma de capital; sumado a ello, el título valor presentado como base de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio con fecha de creación 15 de enero de 2018) reúne los requisitos de que tratan los Artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio.

Pretende la parte demandante, se realice el pago del capital de la letra de cambio, así como los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Así las cosas, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero que se relacionarán el parte resolutiva de esta determinación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal;

JPM

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CRISTÓBAL RAMOS JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.229.823, en contra de RÓMULO ROJAS ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.598.659, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $ 2.500.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital de la Letra de Cambio con fecha de creación 15 de enero de 2018.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre el capital, causados a partir del 20 de diciembre del 2019, hasta el día en que se efectué el pago total de las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCERLE personería jurídica para actuar como endosatario en procuración judicial, Dr. GERMAN CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.229.532 y TP Nº 43.582 del CSJ.

CUARTO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

QUINTO: ORDENAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso).

SEXTO: NOTIFÍQUESE al demandado a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 290 C.G.P., y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

JPMV

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f0d18561e6d1644b7ee9a89d2159a9dd9738b58fd49961f13e1cf69dd77150

Documento generado en 24/07/2020 08:01:24 a.m.

JJPMV